



Bogotá, 11/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175500028921



20175500028921

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTO S.A.

KILOMETRO 2.7 VIA SIBERIA COTA COSTADO ORIENTAL VEREDA PARCELAS ENTRADA

COTA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **76478** de **23/12/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

478

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 76478 DEL 23 DIC 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A LITECAR S.A Nit. 800.081.833-7 contra la Resolución No. 023096 de fecha 22 de junio de 2016

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

El día 12 de diciembre 2013 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 335097 al vehículo de placa TBO-094 que transportaba carga para la empresa LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A LITECAR S.A Nit. 800.081.833-7 5 con pesos superiores a los autorizados, sin el correspondiente permiso como lo indica el código de infracción 560.

Mediante Resolución 5693 de fecha 08 de Febrero de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A LITECAR S.A Nit. 800.081.833-7, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 29 de febrero de 2016.

En escrito de fecha 08 de marzo de 2016, radicado bajo el N° 2016-560-017692-2, el representante legal de la empresa, presentó dentro de los términos establecidos los correspondientes descargos.

Con resolución No. 023096 de fecha 22 de junio de 2016, se declaro responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A LITECAR S.A Nit. 800.081.833-7 con sanción de cuatro punto cinco (4.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A LITECAR S.A** Nit. 800.081.833-7 contra la Resolución No. 023096 de fecha 22 de junio de 2016

los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el día 12 de julio de 2016.

Mediante escrito radicado con No. 2016-560-054519-2 de fecha 19 de julio de 2016, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A LITECAR S.A** Nit. 800.081.833-7 a través de su Representante legal presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. 023096 de fecha 22 de junio de 2016

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Consultando la base de datos del Ministerio de Transporte REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA RNDC, se logra evidenciar que para las fechas en que ocurrieron los hechos, el vehículo realizo despacho por la empresa **TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.**, por lo tanto no es posible continuar con una investigación en contra de **LITECAR S.A.S.**, cuando es evidente que no existe responsabilidad frente a la infracción.

TRANSPORTA POR OTRA EMPRESA

Ahora bien, el vehículo motivo de esta investigación se encontraba transportando por la empresa **TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.**, tal como lo expresa la prueba que se aporta, correspondiente al informe del RNDC (Registro Nacional de Despachos de Carga) que se consulta en la Base de Datos de la página Web del Ministerio de Transporte, donde se logra evidenciar que para la época en que fue impuesta la infracción el automotor se encontraba realizando operaciones de transporte con la empresa **TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.**, de acuerdo a lo anterior, mi representada no es responsable de la infracción, por ende no estamos dispuestos a tener que ser sancionados, solo por el hecho de la vinculación; cuando los responsables deben ser la empresa operadora de dicho despacho tal como lo contempla el DECRETO 173 de 2001 Artículo 22 Parágrafo, literalmente dice: Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga" lo que indica claramente que es responsable de la infracción en este caso es directamente a la empresa **TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.**, y que se encuentra debidamente habilitada ante el Ministerio de Transportes. quienes fueron los transportadores, y NO la empresa **LITECAR S.A.S.**, la empresa vinculadora.

2. En este orden de ideas y como lo expresan dentro de sus propios argumentos "... el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad, por lo tanto, es claro que del mismo se desprenden unos hechos tales como: ja empresa transportadora (que expidió el manifiesto de carga) y el sobrepeso no entendemos como teniendo la Prueba real, proceden a sancionar a mi representada **LITECAR S.A.S.** cuando no tenemos nada que ver con esta investigación; lo que lleva a presumir que la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES** no analiza el DOCUMENTO PUBLICO (es decir el IUIT) y procede a abrir investigación y fallar en contra de mi representada por la simple sospecha de haberlo despachado, cuando en realidad tiene en sus manos las herramientas básica y elementales para realizar una exhaustiva investigación en contra de las empresas de Transportes infractoras quien en realidad son los mayores responsables de que la normatividad no se cumpla a su cabalidad

RESOLUCIÓN No. Del
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de
Transporte Terrestre Automotor de carga **LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A LITECAR S.A**
Nit. 800.081.833-7 contra la Resolución No. 023096 de fecha 22 de junio de 2016

3. La Constitución de 1991 extendió la garantía del debido proceso a todo tipo de actuaciones administrativas sancionatorias; en efecto la misma Asamblea Nacional Constituyente hizo claridad en este tema pues no existe ninguna diferencia entre las sanciones impuestas por el órgano jurisdiccional Penal y aquellas que son el producto de una decisión administrativa.

Por consiguiente los principios que rigen el derecho punitivo de los delitos, incluyendo los de culpabilidad, presunción de inocencia y carga de la prueba, deben necesariamente, hacerse extensivos a las restantes disciplinas sancionatorias como las actuaciones administrativas que imponen sanciones.

4. FALLA EN EL SERVICIO

Mi representada está asumiendo los perjuicios de una Falla en el Servicio por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes, partiendo desde la premisa que al iniciar investigaciones administrativas pasadas los dos (2) años donde es muy difícil que el vinculado posea las pruebas necesarias para lograr desvirtuar la infracción, los hechos y los causantes.

5. LA RESPONSABILIDAD POR UNA SANCION ADMINISTRATIVA ES Estrictamente personal luego simplemente no es cierto que se pueda sancionar simplemente por el hecho de la afiliación: A pesar de que el verdadero infractor podía ser sancionado (empresa que opera el vehículo) y que el estado cuenta con los mecanismos necesarios para sancionarlo se opta por la solución más facilista al sancionar a la empresa supuestamente operadora.

Del articulado de la ley 3366 de 1996 se concluye que en ella no solo se establece el régimen de sanciones para las empresas de transporte de carga sino que se establece el régimen de sanciones por infracción a las normas de transporte Público automotor de carga donde también se sanciona a los propietarios empresas operadora o poseedores de los vehículos de transporte de carga.

PRUEBAS

Solicitamos nuevamente la práctica de la siguiente prueba.

1. DOCUMENTAL:

Copia del RNDC (Registro Nacional de Despachos de Carga) consultado en la Página Web del Ministerio de transporte, donde se evidencia el nombre de la verdadera empresa infractora TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.

2. TESTIMONIAL:

Solicito CITAR y fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio del señor DIEGO RODRIGUEZ placa 087486, Agente de Tránsito que elaboro el IUIT 335097 del 12-13-2013, quien puede ser citado en DIRECCION DE LA POLICIA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE PERSONAL ubicado en la Carrera 56 No 26-21 CAN — BOGOTA D.C. para esclarecer lo acontecido en día de los hechos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante legal de la empresa LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A LITECAR S.A Nit. 800.081.833-7 en contra de

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A LITECAR S.A** Nit. 800.081.833-7 contra la Resolución No. 023096 de fecha 22 de junio de 2016

la Resolución No 023096 de fecha 22 de junio de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa, para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Verificando los documentos que reposan dentro de expediente se observa que la presente investigación administrativa se inicia contra LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A LITECAR S.A ya que en el informe único de infracciones al transporte el agente de tránsito indica "transporta sobrepeso en 90kg tiquete de bascula No 00446 "transporta químicos en bulto , según remesa No 0201022176 06 LITECAR S.A" según anotación realizada en la casilla 16 del informe de infracción.

La empresa investigada adjunto al escrito que se estudia en el presente acto administrativo presenta Copia del RNDC (Registro Nacional de Despachos de Carga) consultado en la Página Web del Ministerio de transporte, donde se evidencia el nombre de la verdadera empresa infractora TRANSPORTES HUMADEA S.A.S hecho corroborado en la pagina del Ministerio donde se puede observar que el vehículo de placas TBO-094 fue despachado por la empresa TRANSPORTES HUMADEA S.A.S el día de los hechos.

Por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política de 1991, la incertidumbre que se presenta, no la puede llevar a costas la empresa investigada y es claro que toda duda en el proceso sancionatorio ha de resolverse a favor de los procesados, afirmación que se desprende del principio del "*In dubio Pro Reo*", que como lo sostienen varios doctrinantes es un legado del derecho penal al derecho administrativo sancionatorio

Respecto al principio en mención, el tratadista Jaime Ossa Arbelaéz, en su obra Derecho Administrativo Sancionador, señala: "*El indubio pro reo es un principio de origen penal que se ha implantado también al derecho sancionatorio de la Administración sin ningún género de límites (...). De esta forma el indubio pro reo viene a ser una consecuencia de una duda razonable del juez o de la Administración, en relación con la autoría del hecho o el acto que se le imputa un sujeto determinado.*"

Con base en lo anterior y atendiendo los principios del sistema de valoración probatoria de la sana crítica o persuasión racional, , este Despacho considera que, si bien existe una duda frente a las circunstancias de modo tiempo y lugar que rodearon los hechos que aquí se investigan, subyace una interpretación fáctica y jurídica que indica que la responsabilidad de los hechos debatidos, podría no estar en cabeza de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A LITECAR S.A por tal razón este Despacho exonerará de responsabilidad teniendo en cuenta que la duda debe resolverse a favor de la sociedad investigada, frente a las circunstancias descritas en el Informe de Infracción

Así las cosas y teniendo que este Despacho propende por la legalidad de sus actuaciones y que en el caso concreto se evidencia que la empresa investigada no fue responsable de la infracción a la norma de transporte, se debe exonerar a la empresa LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A LITECAR S.A

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

7 6 4 7 8

23 DIC 2016

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A LITECAR S.A Nit. 800.081.833-7 contra la Resolución No. 023096 de fecha 22 de junio de 2016

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 023096 de fecha 22 de junio de 2016 con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A LITECAR S.A Nit. 800.081.833-7 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la presente actuación exonerando de toda responsabilidad a la empresa, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. .

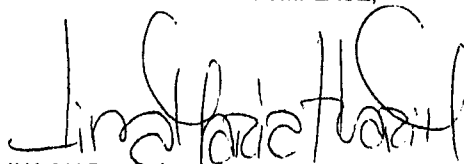
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A LITECAR S.A Nit. 800.081.833-7 en su domicilio principal en el KM 2.7 VIA SIBERIA - COTA COSTADO ORIENTAL VEREDA PARCELAS ENTRAD COTA / CUNDINAMARCA dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

7 6 4 7 8

23 DIC 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejia

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT

C:\Users\DIANAMEJIA.SUPERTRANSPORTE\Documents\Disco D\2016\recurso 335097 LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTO LITECAR.doc

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.S
Sigla	LITECAR S.A.S
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000392758
Identificación	NIT 800081833 - 7
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19891201
Fecha de Vigencia	20501231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	12042831981.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	5926169000.00
Empleados	70.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	COTA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	KM 2.7 VIA SIBERIA - COTA COSTADO ORIENTAL VEREDA PARCELAS ENTRAD
Teléfono Comercial	7422550
Municipio Fiscal	COTA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	KM 2.7 VIA SIBERIA - COTA COSTADO ORIENTAL VEREDA PARCELAS ENTRAD
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	contabilidad@humadea.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		LITECAR S.A.	BOGOTA	Establecimiento				
		LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.	LA GUAJIRA	Agencia				
		LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.S LITECAR S.A.S.	CUCUTA	Agencia				
		LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.S.	CARTAGENA	Agencia				
		LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTO S.A.S. LITECAR S.A.S.	BARRANQUILLA	Agencia				
		LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.	VILLAVICENCIO	Agencia				
		LITECAR	ABURRA SUR	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 7 de 7

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)





Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501457551



Bogotá, 27/12/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTO S.A.

KILOMETRO 2.7 VIA SIBERIA COTA COSTADO ORIENTAL VEREDA PARCELAS
ENTRADA
COTA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **76478 de 23/12/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

13

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado
LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTO S.A.
KILOMETRO 2.7 VIA SIBERIA COTA COSTADO ORIENTAL VEREDA PARCELAS
ENTRADA
COTA - CUNDINAMARCA

472
Servicios Postales
Macombes S.A.
MTT 900 062917-8
DG 25 G 95 A 55
Lima Mat: 01 8000

REMITENTE

Numero Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311
Envío: RN695237955C

DESTINATARIO

Numero Razón Social:
LINEAS TECNICAS DE
CARGAMENTO S.A.
Dirección: KILOMETRO 2.7 V
SIBERIA COTA COSTADO O
VEREDA PARC
Ciudad: COTA
Departamento: CUNDINAM

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
12/01/2017 15:30:16
Má. respons. de cargo 008203 44
Má. 18 Nos. Mensajes Express 008203 44

472
Motivos de Devolución

Desconocido
Rechusado
Cerrado
Fallado
Fuerza Mayor

No Reside
Dirección Errada

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:
Angela Pedraza
C.C. 1113111311

Centro de Distribución:
C.C. 1113111311

Observaciones:

Observaciones:

Barcode